

RECURSO DE REPOSICIÓN. Corregido.Radicado: 17001311000620240009800.

Miguel Angel Montoya Sánchez <mangel.montoya@gmail.com>

Lun 29/04/2024 3:13 PM

Para: Juzgado 06 Familia Circuito - Caldas - Manizales <fcto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>; victoria110323go@gmail.com <victoria110323go@gmail.com>; Martha Inés Díaz Díaz <marthainesdiazabogada@hotmail.com>; se.bas099@hotmail.com <se.bas099@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

01. Escrito Recurso Reposición. Radicado 17001311000620240009800.pdf; 02. ACUERDO PRIVADO SEBASTIÁN GIRALDO-MARÍA CAMILA OSORIO.pdf; 03. CERTIFICACION LAB FABIO SEBASTIÁN GIRALDO.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de mangel.montoya@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señor

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MANIZALES

E.S.D.

Asunto: Recurso de Reposición. Artículo 312 CGP

Proceso: Alimentos.

Radicado: 17001311000620240009800.

Demandante: MARÍA CAMILIA OSORIO ARANGO (en representación de la niña MARÍA VICTORIA GIRALDO OSORIO).

Demandado: FABIO SEBASTIÁN GIRALDO DELGADO.

El suscrito, en mi calidad de apoderado de la parte Demandada y actuando con base en el Auto de notificación de la Demanda y en el término legal, me permito presentar Recurso de Reposición respecto de la fijación de alimentos provisionales en un porcentaje del 25% de los salarios y prestaciones devengadas por el Demandado, según lo estipulado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Anexos:

01. Escrito de Recurso de Reposición
02. Escrito de Acuerdo Privado de Alimentos suscrito entre las partes.
03. Certificado laboral del Demandado.

MIGUEL ÁNGEL MONTOYA SÁNCHEZ

Abogado

Especialista en Derecho de Familia

Magíster en Derecho

Teléfono: 3006528391

Señor

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MANIZALES

E.S.D.

Asunto: Recurso de Reposición. Artículo 312 CGP

Proceso: Alimentos.

Radicado: 17001311000620240009800.

Demandante: MARÍA CAMILIA OSORIO ARANGO (en representación de la niña MARÍA VICTORIA GIRALDO OSORIO).

Demandado: FABIO SEBASTIÁN GIRALDO DELGADO.

El suscrito, en mi calidad de apoderado de la parte Demandada y actuando con base en el Auto de notificación de la Demanda y en el término legal, me permito presentar Recurso de Reposición respecto de la fijación de alimentos provisionales en un porcentaje del 25% de los salarios y prestaciones devengadas por el Demandado, según lo estipulado en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Hechos:

PRIMERO: Con base en el hecho de la filiación que las partes tienen como padres respecto de la niña María Victoria, y de que para su cumplimiento estas no habían fijado de común acuerdo dicho cumplimiento o de que no existió sentencia alguna al efecto, la señora MARÍA CAMILA procedió a presentar demanda de fijación de cuota alimentaria.

SEGUNDO: Las partes, en aras del pago de la cuota alimentaria, habían intentado abordar un acuerdo conciliatorio el 13 de febrero de 2024 ante el Centro de Conciliación Sociedad colombiana de Arquitectos Caldas; la misma que fue fallida por falta de opciones de solución aceptadas por ambas partes.

TERCERO: Con base en lo referido, la señora MARÍA CAMILA demandó en proceso de fijación de alimentos al señor FABIO SEBASTIÁN, demanda que fue admitida y notificada al Demandado el día 24 de abril de 2024.

CUARTO: En los Auto de admisión y notificación de la Demanda se fijan como alimentos provisionales un equivalente al 25% del salario y prestaciones sociales que devenga en la empresa donde actualmente labora.

QUINTO: A efectos de cumplir cabalmente con la obligación alimentaria, según la capacidad económica del Demandado y la necesidad alimentaria de la niña MARÍA VICTORIA, las partes abordaron amigablemente y libre de cualquier circunstancia que afecte el consentimiento, un acuerdo

privado en donde fijaron la cuota alimentaria a pagar mutuamente en favor de su Hija común. En dicho Acuerdo las partes acordaron igualmente, el régimen de custodia y visitas a regir su relación paternofilial. Y, además, manifestaron que su objetivo, era el de dar por terminado el litigio de alimentos actual, y de precaver alguno eventual sobre los mismos hechos. Así:

PRIMERA: Objeto. Que en nuestra calidad de padres de la niña MARÍA VICTORIA, los intervinientes hemos decidido suscribir un Acuerdo para REGULACIÓN DE LA CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS de nuestra Hija común.

SEGUNDA: Compromiso. En atención a que somos conscientes de que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que como tal, estamos en la obligación de propiciar protección a esta y a cada miembro que la compone, en específico a nuestra hija menor MARÍA VICTORIA en su calidad de sujeto preferente y prevalente de derechos, nos comprometemos a lo siguiente: 1) A guardarnos el debido respeto en nuestra calidad de padres comunes; 2) Conservar la dignidad y transparencia debidas del uno hacia el otro en la comunicación y relación que debemos conservar y mantener en nuestra calidad de padres. Para ello, nos comprometemos a mantener una comunicación con pertinencia, que se corresponda con cada asunto a tratar y con la oportunidad que exige el bienestar mutuo y el de nuestra hija; 3) A conservar el buen nombre y el respeto de cada uno respecto del núcleo familiar de padre y madre y en el entorno que distinga nuestro círculo de actividades personales, laborales, económicas y profesionales y; 4) A mantener una comunicación fluida y respetuosa sobre los asuntos importantes y necesarios que implica el afecto, la atención, establecimiento, acompañamiento y educación de nuestro hija MARÍA VICTORIA.

TERCERA: Objeto del ACUERDO y voluntad de las partes. Precaver un litigio eventual y dar por terminado, en específico, el litigio actual (Proceso de Alimentos radicado 170013110006202400009800, del Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Manizales), con base en lo estipulado en el presente Acuerdo de REGULACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS (Artículo 129 de la ley 1098 de 2006).

CUARTA: Recíprocas concesiones y Acuerdo. Los intervinientes, conscientes de la importancia de mantener una relación y comunicación respetuosa, pertinente y oportuna en la calidad de padres de nuestra hija común MARÍA VICTORIA, acordamos concedernos el uno al otro, la circunstancia de que debemos mejorar de forma franca y comprometida nuestra forma de relación y comunicación y conceder nuestra voluntad a efectos de suscribir el presente acuerdo sobre la REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS DE NUESTRA HIJA MARÍA VICTORIA. Además, por la ventaja evidente de que, con este acercamiento y acuerdo amigable, las condiciones de comunicación y entendimiento como padres facilitará el mejor estar de nuestra hija, amén de que se dará por terminado de forma más pronta el litigio vigente y se atenderá como se espera de todo padre y madre, las necesidades de forma digna de nuestra hija menor de edad.

Acuerdo:

1.- Patria Potestad. De acuerdo a las estipulaciones legales vigentes, la patria potestad de la niña MARÍA VICTORIA, continuará en cabeza de ambos padres y por lo mismo, la

ejerceremos en términos legales de forma conjunta, sin menoscabo de las delegaciones que sean posibles y necesarias y del ejercicio separado de la representación judicial o hasta su mayoría de edad o hasta que uno de nosotros como padres falte por muerte real o presunta u otra causa legal, o si fuere suspendido o privado de la patria potestad sujetándose a las normas legales que regulan la materia. En atención al presente acuerdo, además, nos comprometemos como padres, a mantener canales abiertos y respetuosos de comunicación y relación, de no atentar contra la dignidad o la vida privada del otro bajo ninguna circunstancia, todo ello, en beneficio del bienestar y la formación de nuestra hija.

2.- Custodia. La Custodia y la guarda de la niña MARÍA VICTORIA, estará igualmente a cargo exclusivo de la madre MARÍA CAMILA, en el entendido de que seguiremos asumiendo nuestra responsabilidad de cuidado, crianza y educación de nuestra hija, bajo un modelo de responsabilidad parental basado en la igualdad, que tiene como propósito garantizar los derechos de protección y cuidado de nuestra hija.

2.1. Tenencia y cuidado personal. La tenencia y cuidado personal de nuestra hija menor, MARÍA VICTORIA, estará a cargo de la madre, MARÍA CAMILA OSORIO ARANGO. Quien se compromete a ser responsable, darle buen ejemplo, educarla, corregirla, crearle buenos y correctos hábitos de vida en valores y principios, alejarla de riesgos y situaciones de vulnerabilidad y brindarle un ambiente armonioso y en paz, garantizándole sus derechos fundamentales. La misma obligación parental corresponde al padre, cuando se encuentre al cuidado de su hija en el ejercicio de las visitas acordadas en este mismo instrumento. Los padres nos comprometemos a mantener una comunicación asertiva frente a los aspectos atinentes a nuestra hija en el ejercicio común de su custodia. El domicilio actual de la madre MARÍA CAMILA, se ubica en el municipio de Manizales, Caldas. Dirección: Calle 46 N° 32 A-12. Villacarmenza. Bloque W2. Apartamento 202. Manizales.

3.- El régimen de visitas en favor de la niña MARÍA VICTORIA, se determina de la siguiente manera:

El régimen de visitas del señor FABIO SEBASTIÁN GIRALDO DELGADO para con su hija MARÍA VICTORIA, se establece de la siguiente manera: Con base en la edad actual de la niña y el ejercicio del oficio profesional del padre, que exige su residencia actual en el municipio de Neiva, los padres nos comprometemos a que para el ejercicio de las visitas nos pondremos previamente de acuerdo para la fecha, periodicidad y duración de cada visita. En caso de que las visitas se vayan a dar en el lugar de residencia del padre, este y la madre se comprometen, además, a ponerse de acuerdo sobre la forma en que dicha visita se realizará: quién y cómo se asume el costo del viaje, quién será el acompañante de la niña (si su madre, o un familiar de esta o un familiar del padre).

Los intervinientes, acordamos igualmente, que en caso de cambio de lugar de residencia de la madre MARÍA CAMILA, esta le informará inmediatamente al padre FABIO SEBASTIÁN de la nueva dirección y el número de teléfono.

4. Salidas del país. En el entendido de que el permiso de salida del país es una facultad que la ley confiere conjuntamente a los representantes legales del menor de edad, es decir, que se requiere de la autorización de los dos padres para ello; acordamos como padres de nuestra Hija común MARÍA VICTORIA, que en el evento de que esta fuere a viajar solo con alguno

de nosotros como padre o madre, se deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viajare o el de nosotros conjuntamente (si fuere a viajar con una tercera persona autorizada por nosotros mismos), debidamente autenticado ante notario o autoridad consular. Dicho permiso deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país. La salida del país de nuestra Hija, se autorizará como ya se dijo, y, además, siempre y cuando su salida no afecte el desarrollo de sus estudios académicos o sus actividades previamente programadas o por asuntos que estén afectando su salud. Los gastos de viaje de nuestra Hija, correrán por cuenta del padre o la madre que vaya a salir con ella o a estar con él fuera del país. El mutuo acuerdo establecido por nosotros en este acápite, opera igualmente para la obtención o prórroga de pasaportes, visas o cualquier otro trámite ante las autoridades de migración.

5.- Alimentos. Para proveer los alimentos de nuestra Hija MARÍA VICTORIA, y con base en la capacidad económica actual de cada uno, según las voces del artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 y de que dicha obligación está igualmente regulada por la ley a cargo de ambos padres, según el artículo 411 y siguientes del Código Civil, hemos convenido respecto de la obligación del padre FABIO SEBASTIÁN GIRALDO DELGADO, lo siguiente:

Para el pago de las obligaciones alimentarias en favor de Mi Hija MARÍA VICTORIA, me comprometo de la siguiente manera:

5.1.- Alimentación y habitación. A efectos de los gastos de alimentación (que comprende además el pago de los elementos de aseo y atención y uso personal como pañales, pañitos húmedos y cremas) y habitación, como Padre, pagaré la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) mensuales, suma de dinero que consignaré en la Cuenta de Ahorros número 05911664226 de Bancolombia, a nombre de la señora **MARÍA CAMILA OSORIO ARANGO**, el pago se efectuará mensualmente los días 15 de cada mes, con un periodo de gracia de 3 días hábiles para casos excepcionales como festivos, fines de semana o eventualidades imprevistas, a partir del mes de mayo de 2024.

5.2.- Educación. Asumiré el pago total de las matrículas, útiles escolares, uniformes y pago de las mensualidades en la institución educativa elegida por ambos padres, para que la niña MARÍA VICTORIA curse sus estudios, y en específico, en la etapa actual de su vida, se inscriba en la Guardería o Jardín Infantil acordada. El ingreso de la niña MARÍA VICTORIA a alguna cualquiera institución de educación, no se dispondrá hasta tanto la madre MARÍA CAMILIA tenga algún empleo o esté ejerciendo alguna actividad lucrativa que le reporte ingresos mensuales. En tanto la madre MARÍA CAMILA esté percibiendo ingresos mensuales, esta obligación de pagar la educación, se establecerá, en el porcentaje que al efecto acordemos.

5.3.- Salud. En atención a que la niña MARÍA VICTORIA actualmente goza de los servicios de salud en el programa obligatorio de salud como beneficiaria de la EPS de su madre MARÍA CAMILIA, esta seguirá afiliada en esa condición. Respecto de la atención que por servicios que no cubra el POS y que llegare a necesitar la niña MARÍA VICTORIA, los padres nos comprometemos a pagar en un 50% cada uno, los gastos que implique la atención especializada o extraordinaria; así como los medicamentos o tratamientos que no cubra dicho programa.

5.4.- Vestuario. El padre le dará directamente a su hija, haciéndolas llegar a su lugar de residencia en la fecha que corresponda, tres (03) mudas de ropa al año, pagándolas en abril, agosto y diciembre, por un valor mínimo, cada una, de doscientos mil pesos (\$200.000). Dicha obligación, en la misma periodicidad y suma de dinero, será pagada por la madre MARÍA CAMILA. Esta obligación será cumplida por ambos padres durante los cinco días del mes correspondiente.

Variación e Incremento de la cuota. Dado el nivel de precariedad en la contratación en el oficio ejercido por el padre, los intervinientes acordamos que si se llegare a presentar el evento de que quede cesante o desmejoren sus condiciones laborales, de común acuerdo discutiremos el ajuste que se corresponda con la capacidad económica que se logre verificar por dichas circunstancias.

La cuota alimentaria acordada en el presente instrumento se empezará a cumplir dentro de los primeros cinco (5) días del mes de mayo de 2024 y será incrementada anualmente, al mes de enero, según el incremento del índice de precios al consumidor (IPC); decretado por el Gobierno nacional.

SEXTO: Según el Acuerdo firmado por la Demandante, señora MARÍA CAMILIA, la necesidad alimentaria de la niña MARÍA VICTORIA, está fijada por ella misma en la suma de \$700.000 mensuales pagaderos en efectivo, más la obligación de vestuario, pagadero tres veces al año, cada una de ellas en la suma de \$200.000. Más la obligación del pago de educación, en los términos allí establecidos.

SÉPTIMO: Actualmente el salario devengado por el Demandado asciende a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000).

PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa:

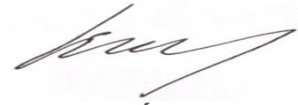
1. Que con base en lo referido y según el acuerdo suscrito por las partes, se fije una cuota provisional de alimentos equivalente al 18% del salario devengado por el Demandado y hasta tanto se dé por terminado el proceso.

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. Copia de ACUERDO PRIVADO DE ALIMENTOS SUSCRITO POR LAS PARTES.
2. Certificación del salario actualmente devengado por el demandado.

Atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Miguel', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL ÁNGEL MONTOYA SÁNCHEZ

C.C. 98.508.302

T.P. 68.450

Correo electrónico: mangel.montoya@gmail.com

**ACUERDO PRIVADO
RÉGIMEN DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS**

INTERESADOS: FABIO SEBASTIÁN GIRALDO DELGADO
MARÍA CAMILIA OSORIO ARANGO
HIJA COMÚN: MARÍA VICTORIA GIRALDO OSORIO

NATURALEZA DEL ACTO: Acuerdo privado para REGULACIÓN DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS DE LA NIÑA MARÍA VICTORIA GIRALDO OSORIO.

En la República de Colombia, Departamento de Antioquia, a los 16 días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024), nos hemos puesto de acuerdo MARÍA CAMILA OSORIO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Manizales e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.857.333 y FABIO SEBASTIÁN GIRALDO DELGADO, mayor de edad, domiciliado en Neiva e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.815.024, plenamente capaces, en su calidad de padres de la niña MARÍA VICTORIA GIRALDO OSORIO, obrando en nuestro propio nombre, con objeto de SUSCRIBIR ACUERDO PRIVADO DE REGULACIÓN DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS DE NUESTRA HIJA COMÚN MARÍA VICTORIA, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Objeto. Que en nuestra calidad de padres de la niña MARÍA VICTORIA, los intervinientes hemos decidido suscribir un Acuerdo para REGULACIÓN DE LA CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS de nuestra Hija común.

SEGUNDA: Compromiso. En atención a que somos conscientes de que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que como tal, estamos en la obligación de propiciar protección a ésta y a cada miembro que la compone, en específico a nuestra hija menor MARÍA VICTORIA en su calidad de sujeto preferente y prevalente de derechos, nos comprometemos a lo siguiente: 1) A guardarnos el debido respeto en nuestra calidad de padres comunes; 2) Conservar la dignidad y transparencia debidas del uno hacia el otro en la comunicación y relación que debemos conservar y mantener en nuestra calidad de padres. Para ello, nos comprometemos a mantener una comunicación con pertinencia, que se corresponda con cada asunto a tratar y con la oportunidad que exige el bienestar mutuo y el de nuestra hija; 3) A conservar el buen nombre y el respeto de cada uno respecto del núcleo familiar de padre y madre y en el entorno que distinga nuestro círculo de actividades personales, laborales, económicas y profesionales y; 4) A mantener una comunicación fluida y respetuosa sobre los asuntos importantes y necesarios que implica el afecto, la atención, establecimiento, acompañamiento y educación de nuestra hija MARÍA VICTORIA.

TERCERA: Objeto del ACUERDO y voluntad de las partes. Precaver un litigio eventual y dar por terminado, en específico, el litigio actual (Proceso de Alimentos radicado 17001311000620240009800, del Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Manizales), con base en lo estipulado en el presente Acuerdo de REGULACIÓN DE LOS RÉGIMENES DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS (Artículo 129 de la ley 1098 de 2006).

CUARTA: Recíprocas concesiones y Acuerdo. Los intervinientes, conscientes de la importancia de mantener una relación y comunicación respetuosa, pertinente y oportuna en la calidad de padres de nuestra hija común MARÍA VICTORIA, acordamos concedernos el uno al otro, la circunstancia de que debemos mejorar de forma franca y comprometida nuestra forma de relación y comunicación y conceder nuestra voluntad a efectos de suscribir el presente acuerdo sobre la REGULACIÓN DEL RÉGIMEN DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS DE NUESTRA HIJA MARÍA VICTORIA. Además, por la ventaja evidente de que, con este acercamiento y acuerdo amigable, las condiciones de comunicación y entendimiento como padres facilitará el mejor estar de nuestra hija, amén de que se dará por terminado de forma más pronta el litigio vigente y se atenderá como se espera de todo padre y madre, las necesidades de forma digna de nuestra hija menor de edad.



Acuerdo:

1.- Patria Potestad. De acuerdo a las estipulaciones legales vigentes, la patria potestad de la niña MARÍA VICTORIA, continuará en cabeza de ambos padres y por lo mismo, la ejerceremos en términos legales de forma conjunta, sin menoscabo de las delegaciones que sean posibles y necesarias y del ejercicio separado de la representación judicial o hasta su mayoría de edad o hasta que uno de nosotros como padres, falte por muerte real o presunta u otra causa legal, o si fuere suspendido o privado de la patria potestad sujetándose a las normas legales que regulan la materia. En atención al presente acuerdo, además, nos comprometemos como padres, a mantener canales abiertos y respetuosos de comunicación y relación, de no atentar contra la dignidad o la vida privada del otro bajo ninguna circunstancia, todo ello, en beneficio del bienestar y la formación de nuestra hija.

2.- Custodia. La Custodia y la guarda de la niña MARÍA VICTORIA, estará igualmente a cargo exclusivo de la madre MARÍA CAMILA, en el entendido de que seguiremos asumiendo nuestra responsabilidad de cuidado, crianza y educación de nuestra hija, bajo un modelo de responsabilidad parental basado en la igualdad, que tiene como propósito garantizar los derechos de protección y cuidado de nuestra hija.

2.1. Tenencia y cuidado personal. La tenencia y cuidado personal de nuestra hija menor, MARÍA VICTORIA, estará a cargo de la madre, MARÍA CAMILA OSORIO ARANGO. Quien se compromete a ser responsable, darle buen ejemplo, educarla, corregirla, crearle buenos y correctos hábitos de vida en valores y principios, alejarla de riesgos y situaciones de vulnerabilidad y brindarle un ambiente armonioso y en paz, garantizándole sus derechos fundamentales. La misma obligación parental corresponde al padre, cuando se encuentre al cuidado de su hija en el ejercicio de las visitas acordadas en este mismo instrumento. Los padres nos comprometemos a mantener una comunicación asertiva frente a los aspectos atinentes a nuestra hija en el ejercicio común de su custodia. El domicilio actual de la madre MARÍA CAMILA, se ubica en el municipio de Manizales, Caldas. Dirección: Calle 46 N° 32 A-12. Villacarmenza. Bloque W2. Apartamento 202. Manizales.

3.- El régimen de visitas en favor de la niña MARÍA VICTORIA, se determina de la siguiente manera:

El régimen de visitas del señor FABIO SEBASTIÁN GIRALDO DELGADO para con su hija MARÍA VICTORIA, se establece de la siguiente manera: Con base en la edad actual de la niña y el ejercicio del oficio profesional del padre, que exige su residencia actual en el municipio de Neiva, los padres nos comprometemos a que para el ejercicio de las visitas nos pondremos previamente de acuerdo para la fecha, periodicidad y duración de cada visita. En caso de que las visitas se vayan a dar en el lugar de residencia del padre, este y la madre se comprometen, además, a ponerse de acuerdo sobre la forma en que dicha visita se realizará: quién y cómo se asume el costo del viaje, quien será el acompañante de la niña (si su madre, o un familiar de esta o un familiar del padre).

Los intervinientes, acordamos igualmente, que en caso de cambio de lugar de residencia de la madre MARÍA CAMILA, esta le informará inmediatamente al padre FABIO SEBASTIÁN de la nueva dirección y el número de teléfono.

4. Salidas del país. En el entendido de que el permiso de salida del país es una facultad que la ley confiere conjuntamente a los representantes legales del menor de edad, es decir, que se requiere de la autorización de los dos padres para ello; acordamos como padres de nuestra Hija común MARÍA VICTORIA, que en el evento de que ésta fuere a viajar solo con alguno de nosotros como padre o madre, se deberá obtener previamente el permiso de aquel con quien no viajare o el de nosotros conjuntamente (si fuere a viajar con una tercera persona autorizada por nosotros mismos), debidamente autenticado ante notario o autoridad consular. Dicho permiso deberá contener el lugar de destino, el propósito del viaje y la fecha de salida e ingreso de nuevo al país. La salida del país de nuestra Hija, se autorizará como ya se dijo, y, además, siempre y cuando su salida no afecte el desarrollo de sus estudios académicos o sus actividades previamente programadas o por asuntos que

estén afectando su salud. Los gastos de viaje de nuestra Hija, correrán por cuenta del padre o la madre que vaya a salir con ella o a estar con él fuera del país. El mutuo acuerdo establecido por nosotros en este acápite, opera igualmente para la obtención o prórroga de pasaportes, visas o cualquier otro trámite ante las autoridades de migración.

5.- Alimentos. Para proveer los alimentos de nuestra Hija MARÍA VICTORIA, y con base en la capacidad económica actual de cada uno, según las voces del artículo 24 de la Ley 1098 de 2006 y de que dicha obligación está igualmente regulada por la ley a cargo de ambos padres, según el artículo 411 y siguientes del Código Civil, hemos convenido respecto de la obligación del padre FABIO SEBASTIÁN GIRALDO DELGADO, lo siguiente:

Para el pago de las obligaciones alimentarias en favor de Mi Hija MARÍA VICTORIA, me comprometo de la siguiente manera:

5.1.- Alimentación y habitación. A efectos de los gastos de alimentación (que comprende además el pago de los elementos de aseo y atención y uso personal como pañales, pañitos húmedos y cremas) y habitación, como Padre, pagaré la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) mensuales, suma de dinero que consignaré en la Cuenta de Ahorros número 05911664226 de Bancolombia, a nombre de la señora **MARÍA CAMILA OSORIO ARANGO**, el pago se efectuará mensualmente los días 15 de cada mes, con un periodo de gracia de 3 días hábiles para casos excepcionales como festivos, fines de semana o eventualidades imprevistas, a partir del mes de mayo de 2024.

5.2.- Educación. Asumiré el pago total de las matrículas, útiles escolares, uniformes y pago de las mensualidades en la institución educativa elegida por ambos padres, para que la niña MARÍA VICTORIA curse sus estudios, y en específico, en la etapa actual de su vida, se inscriba en la Guardería o Jardín Infantil acordada. El ingreso de la niña MARÍA VICTORIA a alguna cualquiera institución de educación, no se dispondrá hasta tanto la madre MARÍA CAMILA tenga algún empleo o esté ejerciendo alguna actividad lucrativa que le reporte ingresos mensuales. En tanto la madre MARÍA CAMILA esté percibiendo ingresos mensuales, esta obligación de pagar la educación, se establecerá, en el porcentaje que al efecto acordemos.

5.3.- Salud. En atención a que la niña MARÍA VICTORIA actualmente goza de los servicios de salud en el programa obligatorio de salud como beneficiaria de la EPS de su madre MARÍA CAMILA, ésta seguirá afiliada en esa condición. Respecto de la atención que por servicios que no cubra el POS y que llegare a necesitar la niña MARÍA VICTORIA, los padres nos comprometemos a pagar en un 50% cada uno, los gastos que implique la atención especializada o extraordinaria; así como los medicamentos o tratamientos que no cubra dicho programa.

5.4.- Vestuario. El padre le dará directamente a su hija, haciéndolas llegar a su lugar de residencia en la fecha que corresponda, tres (03) mudas de ropa al año, pagándolas en abril, agosto y diciembre, por un valor mínimo, cada una, de doscientos mil pesos (\$200.000). Dicha obligación, en la misma periodicidad y suma de dinero, será pagada por la madre MARÍA CAMILA. Esta obligación será cumplida por ambos padres durante los cinco días del mes correspondiente.

Variación e Incremento de la cuota. Dado el nivel de precariedad en la contratación en el oficio ejercido por el padre, los intervinientes acordamos que si se llegare a presentar el evento de que quede cesante o desmejoren sus condiciones laborales, de común acuerdo discutiremos el ajuste que se corresponda con la capacidad económica que se logre verificar por dichas circunstancias.

La cuota alimentaria acordada en el presente instrumento se empezará a cumplir dentro de la primera quincena (15) días del mes de mayo de 2024 y será incrementada anualmente, al mes de enero, según el incremento del índice de precios al consumidor (IPC); decretado por el Gobierno nacional.

Como señal fidedigna del consentimiento sin vicios otorgado por las partes, y de la aceptación de las consideraciones, cláusulas y acuerdos aquí expresados, se suscribe el



presente acuerdo en la ciudad de Manizales, el día 16 de abril de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor y valor.

Maria Camila Osorio Arango

MARIA CAMILA OSORIO ARANGO

C.C. N° 1.053.857.333

Celular: 3242486521

FABIO SEBASTIÁN GIRALDO DELGADO

FABIO SEBASTIÁN GIRALDO DELGADO

C.C. N° 1.061.815.024

Celular: 3166685386

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MANIZALES
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y DEL CONTENIDO

Art. 68 Decreto 960 de 1.970

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Primero del Circulo de Manizales, Caldas, comparecieron:

OSORIO ARANGO MARIA CAMILA

Identificado con C.C. 1053857333

a quien personalmente identifiqué, y manifestó: Que el contenido de este documento es cierto y que la firma en él puesta es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales a ser verificada su identidad coteando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Cod. nkiyv

Se firma hoy 2024-04-18 11:29:01

ACUERDO

Firma:

Maria Camila Osorio Arango



5200-2cc61090

JORGE NOEL OSORIO CARDONA
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE MANIZALES





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 27620

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintidos (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Neiva, compareció: FABIO SEBASTIAN GIRALDO DELGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1061815024 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma autógrafa



e92411bd79

22/04/2024 17:35:33

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



Reinaldo Quintero Quintero

REINALDO QUINTERO QUINTERO

Notario (2) del Círculo de Neiva, Departamento de Huila

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: e92411bd79, 22/04/2024 17:38:00



Notaria Segunda del Círculo de Neiva
ESPACIO SIN TEXTO *Ng*



LEY DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decretos-Ley 959 de 1970 y Decreto 1059 de 2014

COPIA

El presente documento es copia y el contenido es el mismo que el original.
El presente documento es copia y el contenido es el mismo que el original.
El presente documento es copia y el contenido es el mismo que el original.



Conforme al artículo 68 del Decreto-Ley 959 de 1970 y Decreto 1059 de 2014, el presente documento es copia y el contenido es el mismo que el original.
Conforme al artículo 68 del Decreto-Ley 959 de 1970 y Decreto 1059 de 2014, el presente documento es copia y el contenido es el mismo que el original.
Conforme al artículo 68 del Decreto-Ley 959 de 1970 y Decreto 1059 de 2014, el presente documento es copia y el contenido es el mismo que el original.

Notaría Segunda del Cuadrado de Nueva City
ESPACIO SIN TEXTO

ESPACIO SIN TEXTO





CLUB DEPORTIVO
Atlético Huila S.A.

Nit. 800.118.562-8

EL SUSCRITO GERENTE GENERAL DEL CLUB DEPORTIVO
ATLETICO HUILA S.A.

CERTIFICA

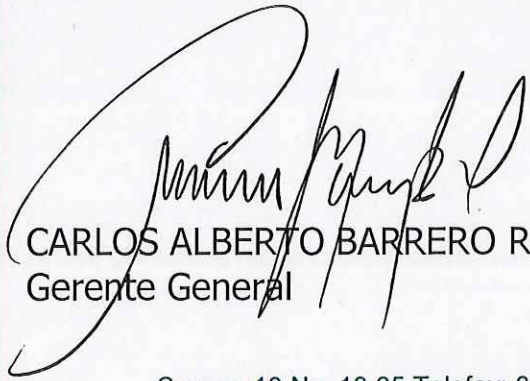
Que FABIO SEBASTIAN GIRALDO DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.815.024, labora en nuestra institución con contrato a término fijo; desde el día 30 enero hasta el 15 de diciembre de 2024; desempeñándose como JUGADOR DE FUTBOL PROFESIONAL del Club devengando un salario así.

• Salario	\$ 4.000.000.00 ✓
Total	\$ 4.000.000.00 ✓

El club reconoce un auxilio mensual de \$ 2.500.000.00 para vivienda. ✓

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en Neiva a los veintinueve (29) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Atentamente,


CARLOS ALBERTO BARRERO RUBIO
Gerente General

Carrera 18 No. 18-25 Telefax: 8756439 E-mail: secretaria@clubatleticohuila.com.co

www.clubatleticohuila.com.co